



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PALACIOS DE LA SIERRA

Se hace público a los efectos del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el art. 44 de la Ley de Bases de Régimen Local el acuerdo definitivo de aprobación de la ordenanza reguladora de la venta ambulante en Palacios de la Sierra, que fue adoptado por esta Corporación provisionalmente, en sesión celebrada el día 30 de enero de 2013 y que sometido a información pública, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 4 de marzo de 2013, número de Boletín 43, no se ha formulado ninguna alegación.

Contra el mismo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público, juntamente con el texto íntegro de la ordenanza, en cumplimiento de la normativa señalada.

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN PALACIOS DE LA SIERRA

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de la venta ambulante o no sedentaria en el término municipal de Palacios de la Sierra, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y atendiendo a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio en Castilla y León, en el Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, y en el Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, que regula determinadas modalidades de venta fuera del establecimiento comercial permanente.

El comercio ambulante sólo podrá ser ejercido por personas físicas o jurídicas, con plena capacidad jurídica y de obrar, en los lugares y emplazamientos que concretamente se señalen en las autorizaciones que expresamente se otorguen, y en las fechas y por el tiempo que se determinen.

(En virtud del artículo 45 de la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, en todo caso, la venta no sedentaria únicamente podrá llevarse a cabo en mercados fijos, periódicos u ocasionales, así como en lugares instalados en la vía pública para productos de naturaleza estacional).

Artículo 1. – *Concepto.*

A los efectos de esta ordenanza, se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma



habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones desmontables o transportables, incluyendo los camiones tienda.

Artículo 2. – *Requisitos y autorizaciones.*

1. – Para el ejercicio de la venta en régimen ambulante el comerciante deberá cumplir los siguientes requisitos:

Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y en el régimen de Seguridad Social que corresponda, estando al corriente en el pago de sus obligaciones.

Satisfacer la tasa por ocupación del dominio público que esté prevista en la correspondiente ordenanza fiscal.

Cumplir los requisitos de las reglamentaciones de cada tipo de productos.

Disponer de los permisos de residencia y trabajo que en cada caso sean exigidos (si se trata de extranjeros).

Estar en posesión del carné de manipulador de alimentos (en su caso).

Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.

2. – La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento por el peticionario de los requisitos legales en vigor para el ejercicio del comercio a que se refiere el párrafo anterior, y de los establecidos por la regulación del producto cuya venta se autoriza y a la identificación del titular de la autorización.

3. – Las autorizaciones tendrán una duración de un año, prorrogable, y podrán ser revocadas cuando en relación con el cumplimiento de la presente ordenanza se cometan infracciones tipificadas como graves en la misma.

4. – Las autorizaciones serán intransferibles. En caso de desarrollarse la venta por los familiares del titular de la misma o por sus dependientes, todos ellos deberán estar dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

5. – En la autorización se especificará el ámbito territorial de validez, los productos autorizados, las fechas en que se podrá llevar a cabo la actividad comercial y el lugar o lugares donde puedan instalarse los puestos o instalaciones para poder ejercer la actividad.

6. – Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y se concederán condiciones no discriminatorias.

Artículo 3. – *Venta ambulante.*

La zona urbana de emplazamientos autorizados para el ejercicio de la venta ambulante será la que sigue: Plaza del Ayuntamiento.

En atención a: Lugar de máxima afluencia de los vecinos. La venta ambulante se realizará en puestos o instalaciones desmontables que solo podrán instalarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización.



Los puestos de venta ambulante no podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.

La venta se realizará el día: Lunes.

Artículo 4. – *Venta ambulante en mercadillos y mercados ocasionales o periódicos.*

El comercio en mercadillos se celebrará los días: Lunes, entre las 10:00 y 15:00 horas y se ubicará en: Plaza del Ayuntamiento.

El número de puestos máximo del citado mercadillo es de 50.

Los mercadillos y mercados ocasionales o periódicos de nueva creación solo podrán autorizarse cuando no se sitúen en calles peatonales comerciales y no se sitúen en las zonas urbanas de emplazamientos autorizados previstos para la venta ambulante a que se refiere el apartado anterior. El calendario de los mercados periódicos será el siguiente: Miércoles.

A la hora de comienzo del mercadillo se han de haber efectuado todas las operaciones de descarga de las mercancías e instalación de los puestos, que deberán ser desmontados y dejar el lugar en perfecto estado de limpieza en las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo.

Artículo 5. – *Otros supuestos de venta.*

El Ayuntamiento podrá autorizar la venta en puestos de enclave fijo de carácter permanente, situados en la vía pública o en determinados solares, espacios libres y zonas verdes, sin alterar la naturaleza de estas y en los denominados puestos de «primeras horas».

Igualmente el Ayuntamiento podrá autorizar la venta de productos alimenticios perecederos de temporada y la venta directa por agricultores de sus propios productos podrá ser autorizada por los Ayuntamientos tanto en la modalidad de venta ambulante como en mercadillos y mercados ocasionales y periódicos.

Artículo 6. – *Productos objeto de venta.*

Las autorizaciones deberán especificar el tipo de productos que pueden ser vendidos.

Solo podrá autorizarse la venta de productos alimenticios cuando se cumplan las condiciones sanitarias e higiénicas que establece la Legislación sectorial sobre la materia para cada tipo de producto.

En concreto, no se podrán vender alimentos por quien carezca del carné de manipulador de alimentos.

La Normativa vigente prohíbe la venta de los siguientes productos, salvo que el Ayuntamiento, atendiendo a las peculiaridades de la población y a lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, haya autorizado puntualmente, la venta de algún producto determinado:

- Carnes, aves y caza frescas, refrigeradas y congeladas.
- Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados.



- Leche certificada y leche pasteurizada.
- Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.
- Pastelería y bollería rellena o guarnecida.
- Pastas alimenticias frescas y rellenas.
- Anchoas, ahumados y otras semiconservas.
- Así como aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las Autoridades competentes conlleven riesgo sanitario. No obstante, se permitirá la venta de los productos anteriormente citados cuando a juicio de las Autoridades sanitarias competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y estos estén debidamente envasados.

Artículo 7. – *Información.*

Quienes ejerzan el comercio ambulante deberán tener expuestos, en forma fácilmente visible para el público, sus datos personales y el documento en el que conste la correspondiente autorización municipal, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones.

Artículo 8. – *Obligaciones.*

Los vendedores ambulantes deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la Normativa vigente en materia de ejercicio del comercio y de disciplina de mercado, así como responder de los productos que vendan, de acuerdo todo ello con lo establecido por las Leyes y demás disposiciones vigentes.

Artículo 9. – *Competencia para la inspección.*

De conformidad con las labores de coordinación con la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León atribuidas por el artículo 24 del Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, este Ayuntamiento ejerce la competencia en materia de inspección, vigilando y garantizando el cumplimiento por los titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante, de cuanto se dispone en la presente ordenanza, y, especialmente, de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias establecidas en la Legislación.

Artículo 10. – *Clases de infracciones.*

Las infracciones a esta ordenanza pueden ser leves, graves y muy graves.

1. – Son infracciones leves:

- No exhibir la necesaria autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante.
- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ordenanza, cuando no estén tipificadas como graves o muy graves.



2. – Son infracciones graves:

– La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar información requerida por las Autoridades o sus Agentes, así como el suministro de información inexacta, incompleta o falsa.

– La realización de la venta ambulante incumpliendo las condiciones y limitaciones establecidas en la presente ordenanza.

– El ejercicio de la venta ambulante sin haber obtenido la preceptiva autorización municipal.

– La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

– Las infracciones que concurren con incumplimientos de carácter sanitario.

– Las infracciones que causen grave daño a los intereses de los consumidores, atendiéndose a lo dispuesto en la Ley 11/1998, de 5 de diciembre, para la Defensa de los Consumidores y Usuarios de Castilla y León.

– El incumplimiento de una orden de cese o suspensión de actividad

3. – Tienen la consideración de infracciones muy graves:

– La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar información requerida por las Autoridades o sus Agentes cuando se efectúe acompañada de violencia física o verbal o de cualquier otra forma de presión.

– La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

Artículo 11. – *Reincidencia.*

Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza por parte del mismo sujeto responsable, tal y como se determina su responsabilidad en el artículo 51 de la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, y así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

Artículo 12. – *Cuantía de las multas.*

1. – Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento o multa de 100 a 1.000 euros.

2. – Las infracciones graves se sancionarán con multa de 1.001 a 25.000 euros.

3. – Las infracciones muy graves se sancionarán con multa desde 25.001 hasta 500.000 euros.

Artículo 13. – *Graduación.*

1. – Las sanciones se graduarán especialmente en función del volumen de la facturación a la que afecte, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción y reincidencia.

2. – Cuando el beneficio que resulte de una infracción sea superior a la sanción que corresponda, esta deberá incrementarse en la cuantía equivalente al beneficio obtenido.



Artículo 14. – *Prescripción.*

Las infracciones y sanciones previstas en esta ordenanza prescribirán, si son leves, a los seis meses; si son graves, a los dos años; y las muy graves, a los tres años.

El plazo para la prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza en vía administrativa la resolución sancionadora.

Artículo 15. – *Medidas cautelares.*

Son especialmente aplicables las medidas cautelares a que hace referencia el artículo 62 de la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León.

Disposición final primera. –

Las normas contenidas en esta ordenanza son complementarias en este municipio a la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, al Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León y al Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente, quedando derogadas o modificadas por las Normas reglamentarias u otras disposiciones de desarrollo o complementarias que se dicten en lo sucesivo, en cuanto se opongan a ella.

Disposición final segunda. –

La presente ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 30 de enero de 2013, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Palacios de la Sierra, a 15 de abril de 2013.

La Alcaldesa,
Estíbaliz Llorente Basterrika